

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 561

Abril doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N.R. No. 110013335007201800183-00
DEMANDANTE: CARLOS JAVIER CUMACO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL

Mediante escrito visible a folios 95 a 127 del expediente, el apoderado de la parte demandante, interpone y sustenta recurso de apelación contra la Sentencia de Primera Instancia, proferida por este Despacho, el día 21 de febrero de 2019 (fl. 67 a 83), que negó las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., dispone:

“ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

(...)

PARÁGRAFO. *La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.”* (Se resalta)

A su turno el artículo 247 de la normatividad referida en relación con su trámite, dispone:

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. *Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*

3. *Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

129

4. Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012. Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

5. En la audiencia de alegaciones y juzgamiento se aplicarán las mismas reglas establecidas para esa audiencia en primera instancia.

6. En la sentencia se ordenará devolver el expediente al juez de primera instancia para su obediencia y cumplimiento." (Négrillas y subrayas del Despacho)

Según se observa, en el presente caso el recurso interpuesto es procedente, y el mismo fue presentado y sustentado dentro del término legal por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se concederá el mismo, remitiéndose el expediente de la referencia al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda - Reparto, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda - Reparto, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la Sentencia de Primera Instancia de 21 de febrero de 2019.

SEGUNDO: REMITIR el proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda (reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

9073

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 055 DEL 22 DE ABRIL DE 2019.
LA SECRETARIA 

178

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 534

Abril doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 110013331007201500594-00
DEMANDANTE: CLARA LIGIA MATIZ MORERA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Se reconoce personería adjetiva a la Doctora **JUDY ROSANNA MAHECHA PAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.770.632 de Madrid (Cundinamarca), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.770 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante en los folios 106 a 126 del expediente.

De las excepciones de mérito propuestas por el abogado de la entidad demandada, **SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** a la parte demandante, para que haga las manifestaciones a que haya lugar, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 035 DE 22
DE ABRIL DE 2019. LA SECRETARIA _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 535

Abril doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 110013331007201700328-00
DEMANDANTE: **ÁLVARO CÉSPEDES ESPINOSA**
DEMANDADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

Se reconoce personería adjetiva a la Doctora **MARÍA NIDYA SALAZAR DE MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.531.982 de Popayán, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 116.154 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la entidad demandada, como apoderada principal. Así mismo, se le reconoce personería adjetiva a la Doctora **KATTERINE JOHANA LUGO CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.010.186 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 256.711 del C. S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante en los folios 72 a 73 y 88 a 102 del expediente.

De las excepciones de mérito propuestas por el abogado de la entidad demandada, **SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** a la parte demandante, para que haga las manifestaciones a que haya lugar, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GUERT MARTÍNEZ OLAYA

Fch:

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 055 DE 22
DE ABRIL DE 2019. LA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 535

Abril doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 110013331007201700328-00
DEMANDANTE: **ÁLVARO CÉSPEDES ESPINOSA**
DEMANDADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

Se reconoce personería adjetiva a la Doctora **MARÍA NIDYA SALAZAR DE MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.531.982 de Popayán, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 116.154 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la entidad demandada, como apoderada principal. Así mismo, se le reconoce personería adjetiva a la Doctora **KATTERINE JOHANA LUGO CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.010.186 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 256.711 del C. S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante en los folios 72 a 73 y 88 a 102 del expediente.

De las excepciones de mérito propuestas por el abogado de la entidad demandada, **SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** a la parte demandante, para que haga las manifestaciones a que haya lugar, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GUERT MARTÍNEZ OLAYA

Fcb

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 055 DE 22
DE ABRIL DE 2019. LA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 194

Abril doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. LESIVIDAD No. 110013335007201800265-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
DEMANDADO: JAIME MONTERO VANEGAS

En razón a que no ha sido posible realizar el trámite de notificación personal, a la persona natural demandada en el presente medio de control, y conforme a la solicitud que obra en el folio 79 del expediente, donde la apoderada de la entidad demandante manifiesta desconocer otra dirección de notificación del señor Jaime Montero Vanegas, en virtud a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso¹, se ordenará su emplazamiento.

Ahora bien, con el fin de dar trámite a dicho emplazamiento, la entidad demandante deberá acreditar ante el Despacho, en un término no mayor a diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, la respectiva publicación en un medio de comunicación de amplia circulación, el cual a su vez, por Secretaría, deberá ser inscrito en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, dando así cumplimiento a lo consagrado en el artículo 108 del C.G.P., por lo que el término de 15 días que establece la citada norma, se contabilizará una vez se efectúe el respectivo registro.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO del señor JAIME MONTERO VANEGAS, con el objeto de que el citado comparezca a este Despacho Judicial, a notificarse de la demanda de LESIVIDAD, presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en su contra.

Segundo: En consecuencia, la parte demandante deberá proceder en la forma indicada en los incisos 2, 3, 4, y 5 del artículo 108 del C.G.P., publicación que se

¹ **Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal.** Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

deberá realizar el día domingo, en cualquiera de los siguientes medios de comunicación escritos: El Espectador, El Tiempo o La República.

Tercero: CONCEDER el término de DIEZ (10) DÍAS a la entidad demandante, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que acredite y aporte copia de la página en donde se realice la publicación aquí ordenada.

Cuarto: Por Secretaría realícese el respectivo registro en el Sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas, suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, respecto del señor Jaime Moreno Vanegas.

Quinto: Cumplido lo anterior, contabilícese el término de QUINCE (15) DÍAS, tal como lo dispone el inciso 6°, del artículo 108 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Sexto: Se reconoce personería a la Doctora DIANA FERNANDA LÓPEZ VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.615.562 de Tunja y portadora de la Tarjeta Profesional No. 281.086 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido, obrante en el folio 78 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO
No. 055 DEL 22 DE ABRIL DE 2019.
LA SECRETARÍA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 536

Abril doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 110013331007201700360-00
DEMANDANTE: ROCÍO DÍAZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Se reconoce personería adjetiva a la Doctora **MARÍA NIDYA SALAZAR DE MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.531.982 de Popayán, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 116.154 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la entidad demandada, como apoderada principal. Así mismo, se le reconoce personería adjetiva a la Doctora **LAURA ISABEL SUÁREZ CORTÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.634.879 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 279.449 del C. S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante en los folios 210 a 219 del expediente.

De las excepciones de mérito propuestas por el abogado de la entidad demandada, **SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** a la parte demandante, para que haga las manifestaciones a que haya lugar, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

Fcb

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 055 DE 22
DE ABRIL DE 2019. LA SECRETARIA 